CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, radicado el 008 de junio de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 353349 y la cual nos fuera trasladada al despacho el día de hoy.- Santiago de Cali, 08 de junio de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 113
Referencia: Acción Constitucional de Tutela
Accionante: Nancy Esperanza Cantuca
Accionada: Banco Pichincha S.A.
Radicación: 760014003001 **2020**-00**251** 00

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez se verifican los requisitos mínimos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se advierte que la presente acción constitucional promovida por la señora Nancy Esperanza Cantuca, actuando a través de apoderado judicial contra el Banco Pichincha S.A., solicitando el amparo de los derechos fundamentales de habeas data, debido proceso y buen nombre, se encuentra que la misma cumple a cabalidad con dichas exigencias normativas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.ADMITIR la mencionada acción constitucional y se ordena imprimirle el trámite que legalmente le corresponde, de manera preferente y sumaria, así mismo se dispone la vinculación oficiosa por pasiva al presente trámite a EXPERIAN COLOMBIA S.A. (datacredito) y TRANSUNION (CIFIN), entidades que pueden absolver los interrogantes y que de acuerdo con las competencias pueden verse afectadas con los resultados de la presente acción, razón por la cual deben ser vinculadas por pasiva al presente trámite**.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la entidad accionada y las vinculadas para que absuelvan los interrogantes que frente al tema realizará el despacho.

TERCERO: CORRÁSELE traslado a la **entidad accionada** del escrito de la acción constitucional junto con sus anexos, para que si a bien lo tienen, intervengan en este trámite dentro del término de **DOS (2) días** por el medio más idóneo y, además, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, oportunidad misma en la que deberá informar al despacho lo siguiente:

a) Sírvase informar en qué fecha se efectuó el reporte de la mora de la señora Nancy Esperanza Cantuca, identificada con cédula de ciudadanía No.66.821.385 ante las Centralesde Riesgos.

b.Indique al despacho si se notificó a la señora Nancy Esperanza Cantuca sobre dicho reporte y en el evento de haber notificado a la accionante deberá remitir copia de los soportes que así lo acrediten.

c.Cuál es el estado actual del reporte de la señora Nancy Esperanza Cantuca, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.821.385 ante las Centrales de Riesgo.

d. Los demás que interesen a esta acción.

Se advierte a la entidad accionada que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el art 20 del decreto 2591 de 1991. Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro de los dos días siguientes a la notificación de la admisión de la presente, el medio a emplear será, preferentemente, el correo electrónico del Juzgado: **j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09** de **junio** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
- Secretaria

JM.